



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

076

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2023-GM-A/MPMN

Moquegua,

09 MAR, 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 198-2023/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 021-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 284-2023-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 399-2023-GDES/GM/MPMN, Proveído N° 1463-2023-GM/MPMN, respecto a la solicitud de Separación Convencional de John Tomas Hermes Mendoza Caceres y Priscilla Grace Manuelita Perdomo Valdez y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que: *"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...);* ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; que señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*(...); Esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6), concordante con el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: *"La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo"* (...); artículo 42° referido a los decretos señala: *"Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal"* (...); Asimismo en el tercer párrafo del artículo 39° del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: *"Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"* (...); Sin embargo, el artículo 85° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: *"Para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de la entidad"* (...);

Que, la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3° Competencia, que señala: *"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"* (...); y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente: *"Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso; cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días"* (...);

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el "Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en relación a la legalidad de los requisitos de la solicitud, el artículo 11° señala que: *"En caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos"* (...);

Que, con Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto", conteniendo en su anexo 2, numeral 148, el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, vistos los antecedentes de la información registrada en el Expediente Administrativo N° 2301781-2023, donde obra el Acta de Matrimonio N° 4000116652, inscrita en el Registro Nacional de Identificación, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, así como solicitud





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

expresa de manera indubitable de la decisión de separarse de los conyugues, que ha sido calificada por la responsable de Registro Civil, mediante Informe N° 021-2023-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, donde se precisa que los solicitantes, han cumplido con los requisitos conforme lo establecido en la artículo 6° Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en merito a lo cual se tiene el Acta de Audiencia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, suscrito por los conyugues, en fecha 17 de febrero de 2023 y en cumplimiento de la normativa vigente la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, con Informe N° 399-2023-GDES/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero de 2023, remite a la Gerencia Municipal, el Expediente Administrativo precitado, a fin de que proceda a expedir el Acto Resolutivo; En esa línea de la revisión de la normativa vigente, se concluye que, la solicitud de Separación Convencional contenida en el Expediente Administrativo N° 2305191-2023, cumple con los requisitos exigidos en la Ley N° 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; contando con la documentación sustentatoria necesaria para su viabilidad y procedencia mediante Resolución de Gerencia Municipal que declare la separación convencional de los contrayentes John Tomas Hermes Mendoza Caceres y Priscilla Grace Manuelita Perdomo Valdez, respecto al vínculo matrimonial contenido en el Acta de Matrimonio N° 4000116652, celebrad ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, inscrita en el Registro Nacional de Identificación (RENIEC);

Que, con Informe Legal N° 198-2023-GAJ/GM/MPMN, se concluye que es procedente que mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare la separación convencional de John Tomas Hermes Mendoza Caceres y Priscilla Grace Manuelita Perdomo Valdez, contraído ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, inscrito en el Acta de Matrimonio N° 4000116652, del Registro Nacional de Identificación (RENIEC), en merito a la Acta de Audiencia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, suscrito por los conyugues, en fecha 17 de febrero de 2023;

Que, con Resolución de Alcaldía No 064-2023-A/MPMN, modificada con Resolución de Alcaldía N° 074-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, se resuelve en su artículo primero "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutive de la Alcaldía en la Gerencia Municipal (...), numeral 47) "Aprobar las liquidaciones correspondientes de los contratos de consultorías de obras y ejecución de obras, así como también las liquidaciones de obras de tipo de ejecución presupuestaria directa, previa opinión técnica legal".

De conformidad, con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades No 27972 y sus modificatorias mediante D.S. No 004-2019-JUS, TUO de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo No 1252 y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley No 27972 y facultades delegadas a Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía No 01-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía No 064-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los solicitantes **JOHN TOMAS HERMES MENDOZA CACERES Y PRISCILLA GRACE MANUELITA PERDOMO VALDEZ**, en merito Acta de Audiencia de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, suscrito por los conyugues, en fecha 17 de febrero de 2023, respeto del vínculo matrimonial dispuesto en el Acta de Matrimonio N° 4000116652, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, contenida en el Expediente Administrativo N° 2301781-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL